



Querétaro, Qro. enero de 2022.

Asunto: Urgente. Reformas fiscales en materia de CFDI y sus complementos.

Estimados clientes y amigos:

Antes que nada, me permito saludarlos deseando se encuentren bien, a la vez que les comparto información importante en materia de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's).

Derivado de la reforma fiscal a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como de la publicación de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022, las modificaciones a las guías de llenado del CFDI y de sus diversos complementos y la implementación de la versión 4.0 de CFDI, a partir del 1 de enero de 2022 se establecen las siguientes modificaciones y adecuaciones a la emisión y cancelación del CFDI, dentro de las que se encuentran los siguientes:

1. Cuando se emitan comprobantes de egresos (Notas de Crédito), deben ser solamente para sustentar **devoluciones de mercancía, bonificaciones o descuentos**, y **se debe justificar y documentar plenamente su emisión** para poder disminuirlos de los ingresos acumulables, situación que podrá ser verificada por la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación.
2. Se establece como obligación señalar el **nombre o razón social del emisor**.
3. Se debe señalar el **nombre o razón social del receptor, el código postal que corresponda a su domicilio fiscal, régimen fiscal**. (Vale la pena señalar que una validación para timbrar el CFDI consiste en que el nombre y régimen fiscal del receptor que se anote en el CFDI debe corresponder exactamente al que el SAT tiene registrado en el RFC, por lo que recomendamos validar dicho dato exacto con la constancia de situación fiscal del cliente, en virtud de que algún error o discrepancia impedirá que el comprobante se timbre)
4. Se debe señalar de manera correcta **la clave de uso que el receptor dará al comprobante fiscal, desaparece la opción de señalar "por definir" razón por la cual, se debe tener especial cuidado en este señalamiento**.



5. Si se emiten comprobantes fiscales de conceptos que no se encuentren reflejados en sus actividades dadas de alta ante el RFC, **el SAT modificará sus actividades y en su caso sus obligaciones basándose en los datos de los CFDI.**
6. Los CFDI's **sólo podrán cancelarse en el ejercicio fiscal en que se emitan.** Mediante regla de Resolución Miscelánea Fiscal 2022 se da **la facilidad** que deban cancelarse **a más tardar en el mes en que se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta.** Cuando los CFDI's no se cancelen en el plazo establecido, o se cancelen fuera del plazo, se impondrá una **multa del 5% al 10% del monto del comprobante.**
7. Además, cuando los contribuyentes **cancelen un CFDI** que amparen ingresos, **se deberá justificar y documentar plenamente su cancelación,** situación que podrá ser verificada por la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación.
8. Se establece un nuevo servicio de cancelación con **nuevos supuestos de cancelación y relaciones específicas a los CFDI cancelados.**
Será necesario señalar el motivo de la cancelación de los comprobantes:
 - "01" Comprobantes emitidos con errores con relación.
 - "02" Comprobantes emitidos con errores sin relación.
 - "03" No se llevó a cabo la operación.
 - "04" Operación nominativa relacionada en una factura global.

Se recomienda analizar material adjunto para entender los 4 supuestos de cancelación.
9. Se establece como obligación en el CFF, el cumplir con los requisitos en materia de emisión de los complementos de pago respectivos (**CRP**).
El CRP pasa a la versión 2.0 y pasa de 26 a 66 campos a cumplimentar en su llenado, entre los que destacan que se incluirá de manera obligatoria el nombre y domicilio fiscal del emisor y del receptor. Permitirá relacionar otros CFDI. Así mismo, deberá de señalarse si los pagos son objeto de impuestos y señalarse en forma detallada los impuestos trasladados y retenidos a las diversas tasas por pago y a nivel individual, los cuales se incluyen en un nuevo apartado resumen que consideramos que podrán ser utilizados para determinar los datos de valor de actos o actividades, impuestos retenidos y trasladados para efectos del prellenado de las declaraciones ante el SAT.
Con esta nueva versión se refuerza la información obtenida en los CFDI's y de los CRP's para poder pre llenar los datos de las declaraciones para efectos del ISR, del IVA y del IEPS, por lo que se recomienda que se tome más atención y cuidado en el manejo de los mismos, **tanto de los expedidos como de los recibidos** y cuidar que:



- a. Cuando un CFDI se emite con el método de pago PUE pago en una sola exhibición, se entiende que esta pagado al momento de su expedición o que se estima que se pagará a más tardar el último día del mes de que se trata, y se considerará como cobrado en dicho mes de su emisión para efectos de ser considerado como ingresos o valor de actos o actividades en el cálculo de impuestos y en el prellenado de las declaraciones.
- b. Cuando un CFDI se emite con el método de pago PPD pago diferido o en parcialidades, se entiende que no está cobrado al momento de emitir dicho comprobante y se considerará cobrado para efectos de ser considerado como ingresos o valor de actos o actividades hasta el mes en que se emita el CRP correspondiente que se relacione al dicho CFDI.
- c. Cuando se emita un CFDI con el método de pago PUE porque se estimó que se iba a pagar dentro del mes de su expedición y NO SE PAGA dentro de dicho mes, dicho CFDI DEBERÁ CANCELARSE y emitirse otro con el método PPD y la clave de forma de pago “99” Por definir y cuando se pague deberá emitirse el CRP correspondiente.

Por lo anterior **se reitera la urgencia y necesidad de verificar el sano manejo de la emisión de dichos CRP por su parte, así como verificar la correcta recepción de los CFDI's emitidos por sus proveedores a ustedes, pues no cumplir con las reglas que aquí se señalan, dichas operaciones NO SE PODRÁN deducir o acreditar para efectos fiscales.**

Además, se establece una sanción consistente en multa \$400.00 a \$600.00 por cada comprobante fiscal que se emita y no cuente con los complementos.

Así mismo, se debe de tomar en consideración que el plazo para emitir los CRP's se disminuye, pasando de los diez días naturales del mes siguiente al que correspondan que se tenía hasta 2021, a solo **cinco días naturales del mes siguiente a lo que correspondan** para poder emitirlos a partir de 2022.

10. Se establece la obligación de que los CFDI's que amparen **la adquisición de combustibles, deban contar con el número de autorización** del vendedor correspondiente y se nos establece la **obligación de verificar que dicho permiso no se encuentre cancelado**. Dicha situación puede verificarse en la siguiente liga:
<https://www.cre.gob.mx/Permisos/index.html> (pueden filtrar por nombre del permisionario o número de permiso)



11. En el CFDI se incorpora el campo “Exportación”, en el que deberá **señalarse si el comprobante corresponde a una exportación** o no, y en el caso de que **se refiera a una exportación definitiva, deberá adjuntarse el complemento de comercio exterior 1.1 respectivo.**
12. Se debe señalar en el comprobante **si la operación es o no objeto de impuesto**, y si es objeto, señalar si se desglosa el impuesto o no. Se adiciona el campo “Objeto del impuesto”.
13. En el caso de **transporte de bienes y de mercancías por tramos federales de territorio nacional, es obligatorio que se incluya el complemento de carta porte versión 2.0**, para estos efectos se acota lo siguiente:
 - a. Si el traslado de las mercancías es efectuado por una persona cuya actividad es el autotransporte y el traslado de dichas mercancías, se da por tramos de jurisdicción federal, se deberá emitir el CFDI de ingresos (Cobro del Flete) junto con el complemento de carta porte.
 - b. Si el traslado de las mercancías es efectuado por el mismo contribuyente por medios propios, y el traslado de dichas mercancías, se da por tramos de jurisdicción federal, se deberá emitir un CFDI de traslado con el complemento de carta porte.
 - c. Solo en el caso de que el transporte de dichas mercancías se haga en un autotransporte con características y dimensiones menores a un camión tipo C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017 o la que la sustituya y no exceda los pesos y dimensiones de dicho vehículo, se entenderá que no transitan por tramos de jurisdicción federal, a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su Reglamento, siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que se pretenda utilizar no exceda de 30 kilómetros.

El complemento de carta porte se debe de emitir obligatoriamente desde el 1 de enero, sin embargo, del 1 de enero al 31 de marzo de 2022, se define como periodo de transición para emitir correctamente el complemento Carta Porte en su versión 2.0, sin que se apliquen multas ni sanciones por los errores de emisión, pero debe emitirse.

Las autoridades federales están facultadas para realizar revisiones en las que se requiera exhibir el CFDI con complemento Carta Porte.

En operaciones de comercio exterior, el CFDI con complemento Carta Porte será exigible a partir del 31 de marzo de 2022.



Es establece como presunción de la comisión del delito de contrabando sancionable con pena privativa de la libertad de tres a seis años de prisión, cuando se trasladen bienes o mercancías, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el comprobante fiscal digital por Internet de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte, así como con los complementos del comprobante fiscal digital por Internet de los hidrocarburos.

14. Para el CFDI de operaciones público en general (Factura Global) se incorporan nuevos apartados para reportar información respecto de dichas operaciones y se incorporan los campos “Periodicidad”, “Meses” y “Año”, para efectos de la emisión de las mismas.
15. Para el CFDI de nómina aplican los cambios relativos a los requisitos ya comentados, por lo que se recomienda verificar con las constancias de situación fiscal correspondientes el nombre correcto del trabajador, el código postal correspondiente a su domicilio.
16. En operaciones por cuenta de terceros se adiciona el elemento “ACuentaTerceros”, el cual sustituye al “Complemento Concepto PorCuentadeTerceros” ahora se incorporará nuevos apartados para reportar información respecto de las operaciones que se realicen a cuenta de terceras personas: RFC, nombre o denominación social, régimen y domicilio fiscal del tercero.
17. Las multas por cada CFDI incorrecto van de 400 a 600 pesos.
18. Se actualizan las guías de llenado y algunos catálogos de CFDI en base a lo comentado, los cuales pueden ser consultados en las siguientes ligas:
 1. Página general:
http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/anexo_20_version3-3.htm
 2. Guía de llenado del CFDI 4.0:
<http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/paginas/documentos/GuiaAnexo311221.pdf>
 3. Guía de llenado del CRP:
<http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/paginas/documentos/Guiallenadopagos311221.pdf>
 4. Guía de llenado del Complemento de Nóminas:
<http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/paginas/documentos/GuiallenadoNomi311221.pdf>
 5. Guía de llenado de la factura global versión 3.3:
<http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/documentos/GuiaAnexo20Global.pdf>



6. Catálogos CFDI versión 4.0:
http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/documentos/catCFDI_V_40_18012022.xls
7. Preguntas frecuentes y escenarios de cancelación conforme a la Reforma Fiscal 2022
<https://www.sat.gob.mx/consultas/43074/actualizacion-factura-electronica---reforma-fiscal-2022->

A partir del 1 de enero de 2022 entra en vigor la nueva versión de CFDI 4.0, siendo que convivirá junto con la versión 3.3 actualmente vigente hasta el 30 de abril de 2022.

A partir del 1 de mayo de 2022, la única versión a utilizar será la versión 4.0 de CFDI.

Los requisitos anteriores son solo algunos de los que consideramos más importantes de las reformas fiscales para 2022, **recalcando que, si los comprobantes fiscales no cumplan con los requisitos antes mencionados, así como otros señalados en las disposiciones fiscales respectivas, dichos comprobantes no serán deducibles ni acreditables para efectos fiscales, por lo que se recomienda tomar acción inmediata para cumplimentar lo señalado anteriormente.**

Cabe señalar que si ustedes no emiten a sus clientes los CFDI's o no se los emiten a ustedes sus proveedores conforme a las disposiciones fiscales vigentes, o se encuentran en presencia de que alguien les emitió un CFDI que ampara una operación que ustedes no reconocen, pueden denunciar o ser sujetos a una denuncia ante el SAT de conformidad con la REGLA 2.7.1.49. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, para lo cual les adjunto la liga para reportar la omisión, emisión no reconocida, cancelación o aceptación de la cancelación de factura:

<http://omawww.sat.gob.mx/factura/Paginas/denuncia.htm>

Adjunto al presente una presentación que realicé estos efectos donde se abunda más sobre el tema. Le reiteramos que estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario que tenga respecto a la implementación de las reformas anteriormente señaladas.

Atentamente,


TOMÁS CISNEROS
Contador Público Certificado y Licenciado en Derecho
Derecho Fiscal